



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

17 de febrero de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.017/2014

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.239/13-02-2014 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.239/13-02-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros o los reclamantes, para la determinación de las pérdidas ocasionadas por la concurrencia de un siniestro, podrán contratar los servicios de ajustadores o liquidadores de reclamos profesionales independientes, investigadores de siniestros, inspectores de averías, los cuales deberán obtener y mantener la autorización de la Comisión para actuar como tales, debiendo además inscribirse en el registro correspondiente y cumplir con todos los requisitos estipulados por la normativa que elabore la Comisión.

CONSIDERANDO (3): Que el 29 de octubre de 2013, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió la solicitud de Inscripción en el Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, presentada por el abogado Guillermo Antonio Salazar Ramírez, en su condición de Representante Legal de la sociedad PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE HONDURAS, S.A. (PROAGROH), a través del ingeniero Vicente Enrique Aguilar, Gerente General de dicha Sociedad.

CONSIDERANDO (4): Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones, después de vista y analizada la documentación presentada, determinó que la sociedad PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE HONDURAS, S.A. (PROAGROH), presenta incompatibilidad entre las actividades realizadas por la Sociedad y las prohibiciones a los Ajustadores de Pérdidas y Liquidadores de Reclamos, establecidas en el Artículo 8 literales b), c) y d) del Reglamento respectivo, así: *“b) Atender reclamaciones de siniestros en que el ajustador tuviere un interés actual, directo o indirecto, en razón de relación de negocios con las personas afectadas o con la propiedad de los bienes siniestrados. c) Prestar servicios o asumir con las instituciones aseguradoras responsabilidades distintas a las señaladas en la Ley y este Reglamento. d) Recibir por sí o por interpósita persona, remuneración, asignación, participación o cualquier*



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

otro beneficio de carácter económico del asegurador, del asegurado o de terceros, distintos de los honorarios profesionales que le corresponden por la liquidación respectiva.”.

CONSIDERANDO (5): Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, se escuchó la opinión de la Dirección de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, quien fue del parecer porque se declare sin lugar la presente solicitud, en relación al caso que nos ocupa.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 14), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 74, 75, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 8 literales b), c) y d) del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, 17 del Código Civil; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 120 de la Ley General de la Administración Pública; en sesión del 13 de febrero de 2014;

RESUELVE:

1. Declarar sin lugar la solicitud de inscripción presentada por el abogado Guillermo Antonio Salazar Ramírez, en su condición de Representante Legal de la sociedad PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE HONDURAS, S.A. (PROAGROH), en el Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en vista que las actividades establecidas en su Escritura de Constitución, no son compatibles con las actividades que pueden realizar los ajustadores, según lo describe el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros.
2. Notificar la presente Resolución al abogado Guillermo Antonio Salazar Ramírez, Representante Legal de la sociedad PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE HONDURAS, S.A. y al ingeniero Vicente Enrique Aguilar Chávez, Gerente de dicha Sociedad, para los efectos legales correspondientes.
3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General